



ASUNTO: POSIBILIDAD DE INCLUIR EL IVA EN EL PRECIO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPECTO DE LICITADORES EXENTOS DEL IMPUESTO.

I.- INTRODUCCIÓN

Por mandato de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas elaboró un informe con el objeto de analizar la posible inclusión del IVA en el precio de los procedimientos de contratación pública, en los supuestos en que intervengan licitadores exentos (entidades del tercer sector).

Por su parte, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha valorado dicho informe y ha realizado al mismo las observaciones que a continuación se exponen.

II.- VALORACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (CNMC).

El objeto del informe emitido por la CNMC es doble:

1. Analizar el régimen de aplicación del IVA en la actividad contractual del sector público.
2. Valorar la posibilidad de incluir el IVA en el precio de los procedimientos de contratación cuando intervengan licitadores exentos del impuesto.

Respecto al primer punto, la CNMC coincide con lo recogido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en su informe al señalar que la oferta económica más ventajosa se centra en el valor de la prestación objeto del contrato, excluyendo el IVA, puesto que éste es un elemento a añadir al valor de la prestación, variable (según los sujetos o los países) y cuya valoración como coste resulta de difícil cuantificación a priori.

Con relación al segundo de los objetos del informe, la CNMC se muestra contraria a homogeneizar ofertas, cuando intervengan licitadores exentos del impuesto, y ello por distintas razones:

1. La asimetría entre licitadores se da en todos los mercados (diferente tamaño de empresa, volumen de negocio, régimen fiscal diverso...), no solo en contratación pública. Un intento de corregir una sola de estas



CIRCULAR INFORMATIVA N° 0442/2014

asimetrías no conseguiría en ningún caso el objetivo de homogeneizarlas todas.

2. Las obligaciones tributarias de los operadores no derivan del contrato sino de la normativa fiscal que sea aplicable, por lo que no son cuestiones objeto de negociación por los operadores.

3. La existencia de un fallo de mercado u otro objetivo de interés general es una condición necesaria pero no suficiente para estimar la necesidad, adecuación y proporcionalidad de una medida como la propuesta.

En este sentido, se subraya que, tras identificar el objetivo, resultar necesario asegurarse de que la medida en cuestión verdaderamente resolvería el problema que pretende solucionar y que lo haría desde un enfoque mínimamente restrictivo para la competencia.

IV.- CONCLUSIONES

La inclusión del IVA en el precio a efectos de valoración de las ofertas, con el fin de propiciar su homogeneización, en los casos en los que intervengan licitadores exentos (en particular entidades del tercer sector) no se considera oportuna por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Su inclusión supondría la quiebra de los principios de libre competencia y no discriminación que inspiran la contratación pública.

El informe de la CNMC concluye, por tanto, que el hecho de que los licitadores estén o no sujetos a la obligación del pago del IVA debe ser irrelevante a efectos de valoración de las ofertas.